RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7274/2019/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01821619.

ANTECEDENTES.....1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....2
CONSIDERACIONES.....3
I. Competencia y Jurisdicción.....3
II. Procedencia y Procedibilidad.....3
III. Análisis de fondo.....4
IV. Efectos de la resolución.....10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....11

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación[1], generándose el folio **01821619**, en la que solicitó lo siguiente:

> ...
> *Desglose de ingresos y gastos de todas sus operaciones que ejerce la Delegacion Regional Veracruz,del 1 de Diciembre a la Fecha, pagos de viaticos, alimentos, pasajes,gasolina y todos los gastos que han ejercido asi como su soporte contable. ubicada en Manuel negrete 91, Veracruz, Veracruz*
> ...

[1] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El veinticinco de junio del dos mil diecinueve, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[2], recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El dos de julio del dos mil diecinueve, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/7274/2019/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.

5. **Admisión.** El dieciséis de agosto del dos mil diecinueve, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Ampliación del plazo para resolver.** El mismo dieciséis de agosto del dos mil diecinueve, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

7. **Regularización.** El veintiocho de octubre del dos mil veinte se determinó regularizar el procedimiento a efecto de subsanar las irregularidades u omisiones indicadas, esto es, se advirtió la falta de firma en el acuerdo de fecha dieciséis de agosto del dos mil diecinueve.

8. **Contestación de la autoridad responsable.** El veintitrés de febrero del dos mil veitiuno, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.

9. **Certificación y cierre de instrucción.** El quince de octubre de dos mil veintiuno, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

10. Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio

[2] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días, no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[3], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

13. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[4] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[5], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

---

[3] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

[4] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[5] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad**. En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[6]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

17. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

18. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz la respuesta otorgada al ciudadano, mediante el oficio SEV/UT/1893/2019 de fecha veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunto la tarjeta SEV/OM/EUT/000621/2019 de fecha veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, el oficio SEV/OM/DRF/1764/2019 de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Recursos Humanos. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

[6] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, YA QUE NO PRESENTA FACTURAS DE COMPROBACION, QUE PERMITAN TRANSPARENTAR EL USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, A LOS QUE TENGO DERECHO A SABER.

...

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

22. Previo al estudió es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el hoy recurrente únicamente se inconformó respecto de las facturas de comprobación que permitan transparentar el uso de los recursos públicos, de la información solicitada.

23. En consecuencia, con ello se deja intocado lo solicitado respecto al desgloce de ingresos de todas la operaciones que ejerce la Delegacion Regional Veracruz del uno de diciembre a la fecha, motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente7 dicha informaelción, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, y solo se analizarán los agravios hechos valer por el particular que refiere al punto arriba citado.

24. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

...

[7] Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365

25. Al respecto, se cuenta con los oficios SEV/UT/1893/2019 de fecha veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunto la tarjeta SEV/OM/EUT/000621/2019 de fecha veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, el oficio SEV/OM/DRF/1764/2019 de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, mediante el cual señalo lo siguiente:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
Oficio Núm.: SEV/OM/DRF/1764/2019
Xalapa, Ver; 21 de junio de 2019
Asunto: Solicitud de Información INFOMEX 01821619

M.A.P. IVÁN DE JESÚS CEBALLOS GRAJALES
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
PRESENTE

En atención a la Tarjeta N° SEV/OM/EUT/000515/2019, donde hace referencia del oficio **SEV/UT/1636/2019** remitido por la **Lic. María Teresa Díaz Carretero, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Veracruz**; a través del cual solicita información registrada en el sistema INFOMEX-Veracruz, folios números **01821619** y que a la letra dice:

"Desglose de ingresos y gastos de todas sus operaciones que ejerce la Delegación Regional Veracruz, del 1 de diciembre a la fecha, pagos de viáticos, alimentos, pasajes, gasolina y todos los gastos que han ejercido así como su soporte contable. Ubicada en Manuel Negrete 91, Veracruz, Veracruz." (SIC)

En relación a lo anterior me permito informar lo competente a esta Dirección, se anexa reporte de los Ingresos y Gastos realizados por la Delegación Regional de Veracruz, del 1° de diciembre del 2018 al 31 de mayo del 2019, cabe hacer mención que en esta Dirección solo se otorgan recursos para pago de combustible, viáticos y pasajes.

Referente al soporte contable, derivado del volumen de la información este excedería las capacidades electrónicas disponibles, en virtud de lo anterior, y para facilitar los medios al ciudadano y éste consulte la información solicitada, se pone a esta a su disposición para su consulta, mismo que podrá realizar en las instalaciones de la Dirección de Recursos Financieros, ubicada en la Carretera Xalapa - Veracruz km. 4.5 Col. SAHOP, con un horario de 9:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS — SEV Secretaría de Educación

M.A. SINTHYA SALAMANCA DEL MORAL
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

C.c.p. Doctora Ida Ariadne Helena Aguilar Amaya- Oficial Mayor de la SEV-Para su conocimiento
RSB/Mcastillo/mm

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Oficialía Mayor
Dirección de Recursos Financieros
Departamento de Egresos

Relación de trámites de la Delegación Regional de Veracruz

Ejercido Diciembre 2018

Clave Partida	Periodo	Partida	Concepto Partida	Imp_minist	Imp_ejerc	Imp_reint
1818	2018	261002	Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Servicios y Operación de Programas Públicos	6,256.00	6,256.00	0.00
1818	2018	372001	Pasajes Nacionales a Servidores Públicos	900.00	900.00	0.00
1818	2018	375001	Viáticos Nacionales a Servidores Públicos	1,108.00	1,108.00	0.00
	2018	Total		8,264.00	8,264.00	0.00

Ejercido a Mayo 2019

Clave Partida	Periodo	Partida	Concepto Partida	Imp_minist	Imp_ejerc	Imp_reint
1818	2019	261002	Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Servicios y Operación de Programas Públicos	46,758.00	46,058.00	700.00
1818	2019	372001	Pasajes Nacionales a Servidores Públicos	7,367.00	7,367.00	0.00
1818	2019	375001	Viáticos Nacionales a Servidores Públicos	39,145.00	37,368.00	1,777.00
	2019	Total		93,270.00	90,793.00	2,477.00
	Gran Total			101,534.00	99,057.00	2,477.00

26. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado incumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.

27. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecinueve de esta resolución.

28. Al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio SEV/UT/229/2021 de fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno y al que adjunto la tarjeta SEV/OM/EUT/000957/2019 de fecha veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, suscrita por el enlace de transparencia de la oficialía mayor, oficio SEV/OM/DRF/2453/2019 de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Recursos Financieros, mediante el cual señalo medularmente que ratifica la respuesta a la solicitud y así mismo que la información comprobatoria puede ser consultada en las instalaciones de la Dirección de Recursos Financieros, ubicada en la Carretera Xalapa-Veracruz km. 4.5 Col. SAHOP, con un horario de 9:00 a 15:00 hrs y de 16:00 a 18:00 con el L.P y R.p. Esaú Soriano Gerón.

29. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

30. Del análisis y valoración del material exhibido por el sujeto obligado tanto en el procedimiento de acceso como durante la sustanciación del recurso, se advierte primeramente que la Titular de la Unidad de Transparencia, por conducto de su respectiva encargada de despacho, misma que cuenta con las atribuciones para pronunciarse al respecto, tal como se establece en el artículo 14 fracciones I, XXVII del Relgamento Interior de la Secretaría de Educación, donde se advierte que el sujeto obligado para el funcionamiento y desarrollo de las actividades orientadas al cumplimiento de su objeto y en coordinación con la Unidad de Transparencia contara con las áreas administrativas para atender las funciones sustantivas; cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE**

ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."

31. En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

32. La información solicitada, constituye información pública y vinculada con obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, 15 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

33. Ahora bien, de las constancias del expediente en que se actúa, tenemos que el sujeto obligado en la respuesta primigenia así como en la comparecencia, respecto al agravio del recurrente referente a las facturas de comprobación que permitan transparentar el uso de los recurso públicos, por conducto de la Directora de Recursos Financieros, señalo que derivado del volumen de la información este excedería las capacidades electronicas disponibles, y para facilitar los medios al ciudadano y éste consulte la información solicitada, se pone a su disposición para su consulta, mismo que podrá realizar en las instalaciones de la Dirección de Recursos Financieros, ubicada en la Carretera Xalapa-Veracruz km 4.5 col. SAHOP, con un horario de 9:00 a 15:00 hrs y de 16:00 a 18:00 hrs.

34. Sin embargo, la Directora de Recursos Financieros perdió de vista, el contenido del artículo 15 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asi como al criterio 26 de la fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia el cual señala:

> ...
>
> *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*
>
> *Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*
>
> ...

Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones…
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión Correspondiente.
El Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable define a los servicios de traslado y viáticos como las "asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción".
Los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 Servicios de Traslado y Viáticos: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado, y otros servicios de traslado (partidas genéricas 371, 372, 373, 374, 375,376, 378 y 379)18 o las partidas que sean equiparables19.
Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto referido define los gastos de representación como las "asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos" y los cataloga mediante la partida 385 Gastos de representación, la cual deberá hacerse pública también. En esta fracción se difundirá además la información relativa a este concepto respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos, incluso cuando estas comisiones oficiales no supongan el ejercicio de
recursos económicos.
Todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes de viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un registro único por encargo o comisión, en el que se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos20, con las excepciones previstas en la Ley General21. Cuando así corresponda, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, especificando las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida.
…
Criterio 26
Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones Realizadas
…

35. En consecuencia, toda vez que atendiendo a la normatividad citada, se advierte que lo solicitado por el recurrente comprende a una obligación de Transparencia, por lo que el sujeto obligado está compelido a generar la información electrónica asi como a públicarla en su pagina oficial de transparencia, tal como se advierte en el criterio 26 antes señalado, esto es, debe de públicar la información mediante un vinculo que remita a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizada, por lo tanto la puesta a disposición es improcedente, es por ello que, resulta necesario modificar su

respuesta a la solicitud de información y proporcionar al solicitante los documentos faltantes.

36. Es así que el sujeto obligado a través de la Directora de Recursos Financieros incumplió con la normatividad de transparencia al no proporcionar información que es de carácter público y una obligación de transparencia de la Secretaría, de ahí que no garantizó su derecho de acceso a la información, debido a la entrega incompleta de la información.

IV. Efectos de la resolución

37. En vista que este Órgano Garante estimó procedente la inconformidad expuesta por el ciudadano[8] **se modifica** la respuesta otorgada por la autoridad **responsable para ordenar que actúe y dé cumplimiento a lo referido en este fallo.** No obstante, se le informa al sujeto obligado que:

    a. Deberá dar cumplimiento al presente fallo en un plazo que no podrá exceder los cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación a la Unidad de Transparencia[9].

    b. Deberá informar a este Instituto del cumplimiento de este fallo dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior[10].

38. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante hacer del conocimiento a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le comunica lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

---

[8] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.
[9] Orden válida a partir de lo establecido por la fracción I del artículo 218 de la Ley de Transparencia.
[10] Orden válida a partir de lo establecido por la fracción III del artículo 218 de la Ley de Transparencia

39. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y ocho de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos